

Doctora  
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA  
Juez Cuarta de Familia del Circuito de Villavicencio  
E.S.D.

REF: Contestación de Demanda de Reconvención  
RAD: 2021-143-00

CAROLINA PINEDA NUDELMAN, actuando en calidad de demandada y en causa propia en la presente demanda de reconvención impetrada en mi contra, por medio del presente escrito, procedo a descorrer traslado, encontrándome dentro del término, con base en lo siguiente:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Parcialmente cierto, toda vez que, si bien es cierto que no existen activos, a la postre pasivos si existen, tal cual los Títulos Valores, representados en unas Letras de Cambio, toda vez que a las suscrita le toco adquirir estas deudas, pues los Juzgados estaban cerrados, tenía suspendido el contrato laboral y el demandante NO estaba consignando dinero, ni siquiera para la manutención de su menor hija.

AL CUARTO: No es cierto, toda vez que el único que incurrió en estas causales, fue el demandante, tal y como lo comprobaré en el nuevo material probatorio que allegare con la presente demanda de reconvención, así como también la suscrita le solicita al Despacho SE SIRVA TENER EN CUENTA CONFESIÓN QUE HACE EL DEMANDADO EN LA ENTREVISTA QUE RINDE AL INVESTIGADOR CARLOS HERNANDEZ ZAFRA, DONDE ACEPTA HABER CONTRAIDO EL VIRUS DE HEPATITIS B POR RELACIONES SEXUALES, Y QUE FUE LA SUSCRITA QUIEN LO CONTAGIÓ, PUES CONFORME A MIS HISTORIAS CLINICAS Y EXAMENES PRACTICADOS RECIENTEMENTE, SE PUEDE NORTAR QUE LA SUSCRITA JAMÁS HA CONTRAIDO ESTE TIPO DE ENFERMEDADES- ADEMAS HAY QUE TENER EN CUENTA QUE SON ENFERMEDADES QUE NO TIENEN CURA, SOLO SE CONTROLAN CON MEDICAMENTO.... ¿Así que, ¿Su Señoría, con base a lo expuesto por el señor

TAFXHABA y su equipo jurídico, aquí el único que incurrió en la causal 1ra? Del artículo 154 del C.C. fue el aquí demandante.

**EN CUANTO A LA CAUSAL PRIMERA:** Su señoría, esa afirmación es totalmente falsa, toda vez que esa fotografía que allega el demandante y su apoderado, no es más que una fotografía creada desde otro celular, como se puede apreciar, es tomada de un celular a otro, fácilmente se cambia un nombre y se crea un chat, por lo tanto le ruego al Despacho, no sea tenida esa prueba como cierta, por tal razón y para desvirtuar esta fotografía, apporto como prueba, exportación de chat de whatsapp de la suscrita con el señor JUAN MANUEL SARMIENTO MEJÍA, el cual JAMÁS ha tenido ningún comportamiento indecoroso hacia la suscrita, es más, en la empresa trabajamos solo mujeres en la oficina, y el señor JUAN MANUEL, jamás ha tenido problema alguno con ninguna de sus empleadas, y aclaro, son personas que llevan más de seis (6) años trabajando para él.

Ahora bien, en caso en que el Despacho tener como cierta esta prueba, el demandante deberá probarla tal como ha hecho la suscrita, aportando chats exportados y secuencias de mensajes, observando que no vaya este material probatorio a violar los Derechos Fundamentales, vulnerar los mismos o las normas de carácter penal.

En cuanto a que recibió una llamada por parte de la suscrita donde le manifesté estar “embargando una finca con mi jefe y una carretera”, eso es totalmente falso, carece de todo sentido, así que me atengo a lo que se pruebe.

A la afirmación de que ERIKA JULIETH HERRERA me dijo que yo “no tenía cara de santurrona” ... esa expresión es utilizada todo el tiempo por mi señora madre, pues así siempre me trataba a mí y a mi hija MARIA ALEJANDRA de “santurronas”, además no tiene sentido esta afirmación, toda vez que para nadie ha sido un secreto la celotipia que siempre ha sufrido el demandante.

Ante lo afirmado que la suscrita le había dicho que era mi amiga ERIKA quien sostenía relaciones sexuales con mi jefe, supuestamente por ciertas conversaciones vía mensaje de texto que la suscrita sostenía con su jefe, Su Señoría esto es totalmente falso, pues dicho chat y dichas conversaciones, no existen, toda vez que el “único” y “supuesto” chat aportado por el demandante al proceso, no se trata de otra cosa más que de una conversación arreglada, manipulada y hecha por el demandante y coadyuvada por mi progenitora y sus secuaces.

Señora Juez, esta afirmación es totalmente falsa, pues el demandante viajó para el país de Italia el 01 de marzo de 2020 y a la fecha no ha vuelto al país, además, no entiende la suscrita como el demandante y su apoderado se atreven a hacer una afirmación de este tipo cuando el señor TAFXHABA ni siquiera ha vuelto desde el 01 de marzo de 2020.

Su Señoría, la suscrita se atiene a lo que se pruebe, toda vez que como le manifesté y tal cual obra en las pruebas aportadas dentro del proceso, el demandante, se ha dedicado a inventarme relaciones con todos mis amigos de sexo masculino, amigos con quienes la suscrita ha tenido lazos de amistad por más de 15 años, tiempo antes de conocer al señor TAFXHABA, tal es así, que se atrevió a enviarle un mensaje a la esposa de mi amigo JAIRO GOMÉZ, afirmándole que yo me había quedado con JAIRO en mi apartamento, a lo que mi amiga JOHANA ALVAREZ le respondió que él estaba mal de la cabeza, toda vez que para esa época se encontraban visitando la familia de JAIRO en MEDELLIN, pero que por favor le agradecía que se mantuviera lejos de JAIRO y de ella, toda vez que el solo tenía conductas malintencionadas y poco normales, que buscara ayuda.

**A LA CAUSAL SEGUNDA:** Su Señoría, no es cierto que la suscrita se expresara así con el demandante, pues jamás llegué a tratarlo de esa manera, lo que ocurrió es que el demandante se la pasaba todo el día durmiendo, y era una persona que fácilmente pasaban dos, tres días y no se aseaba, ni el cuerpo ni la boca, razón está de infinidad de problemas tanto conmigo como con mi hija MARÍA ALEJANDRA, y cuando yo le decía que se bañara, él siempre me decía que eso no era problema mío y que yo siempre lo humillaba, Su Señoría, si verdaderamente le perdí cualquier tipo de interés, le ruego se tengan en cuenta los motivos anteriormente expuestos, así como la cuestión de que siempre era yo quien debía responder por todo lo relacionado con la casa, a tal punto de tener que contratar una niñera para que cuidara la bebé, toda vez que el demandante vivía encerrado durmiendo, supuestamente con sus dolores corporales y sus ataques de pánico, Su señoría, esas actitudes derrotistas,, esas pocas ganas de salir adelante así fuera por su hija y el desaseo, acaban con cualquier tipo de interés.

Que le ha brindado apoyo económico a mi hija MARIA ALEJANDRA, es totalmente falso, el demandado no responde por ANGELA que es su hija biológica, llegando al punto de impetrar recursos, tutelas e impugnaciones, ahora va a responder por mi hija MARIA ALEJANDRA quien no es hija de él y a quien en varias ocasiones maltrató verbalmente, al punto de tener que intervenir y decirle que no me pusiera a escoger entre mis hijas y el porqué, que adivinara quien se tendría que ir, de esto siempre tuvo conocimiento mi progenitora, quien siempre lo justificó.

**A LA CAUSAL TERCERA:** No es cierto que la suscrita maltrataba al demandante, razón por la cual, y para evitar que el señor ARTAN TAFXHABA y sus abogados continúen confundiendo al Despacho, la suscrita agrega como prueba, chat exportado con el suscrito, donde podrá el Despacho observar que es el demandante quien maltrata a la suscrita y que los audios y pantallazos aportados por el togado LEONARD PIÑEROS, han sido todos manipulados y arreglados, razón por la cual le pido muy respetuosamente a Su Señoría, se sirva tener en cuenta los mensajes aportados por el doctor PIÑEROS, y los compare con los enviados por la

suscrita y así mismo, conforme al material probatorio aportado por la pasiva, con todo respeto, se ordene compulsas de copias al demandado y a su apoderado por incurrir en el delito de FRAUDE PROCESAL al manipular pruebas clave en la decisión del Despacho y así mismo hacerlo incurrir en error.

En cuanto a que yo maltrato a mis hijas, Su Señoría, esto es totalmente falso, a diferencia de lo manifestado por el demandante y su apoderado, la suscrita jamás ha maltratado a sus menores hijas, a contrario sensu, lo único que siempre he hecho, es educarlas y hacerlas unas mujeres de bien.

Resulta que tanto el demandante como su apoderado se atrevan tan siquiera a afirmar que la suscrita es una persona proclive al delito, que lo diga una persona como el señor ARTAN quien saca fotos del Facebook de mi hija, fotos de sus amiguitas para subirlas al perfil de él y después decirle a la suscrita que ellas son mi remplazo, persona que como consta en los audios allegados por la suscrita (los cuales se encuentran en español), manifiesta de manera clara y expresa su intención de iniciar un negocio de trata de personas (colombianas y venezolanas) en el país de Italia, una persona que amenaza a la madre de su hija con enviarle un sicario, persona que coadyuvado por su apoderado, por el investigador que contrató, por sus abogadas EDDA MILLAN DE ALZATE E HIJA DIANA CRISTINA ALZATE MILLAN, se atreva a falsificar una entrevista con tal de difamar, injuriar y dañar mi buen nombre, a costa de lo que sea, no entiendo como tan si quiera se les ocurre pensar que es la persona idónea y garante, cuando desde el inicio de este proceso ha manifestado que no puede trabajar, que tiene problemas de salud y psicológicos y que vive en situaciones precarias para detentar la custodia de mi menor hija ANGELA, esto sin obviar que vive en otro país y que en caso en que el Despacho acceda a que mi menor hija pernocte con él en el país de Italia, lo más seguro es que a su país natal no regrese como ha ocurrido en varios casos.

**QUINTO:** Esta afirmación es totalmente falsa y absurda, toda vez que como se probará en el transcurso del proceso, quien siempre ultrajó y maltrató, fue el demandante a la suscrita, prueba fehaciente son el historial de los audios aportados por la misma, donde el Despacho podrá observar que si bien es cierto, yo lo ofendí, esto fue en respuesta a las innumerables veces que sufrí maltrato por parte del señor ARTAN, y a lo cual si el Despacho lo considera pertinente, estaría dispuesta a dejar mi teléfono celular como medio de prueba.

## **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** NO ME OPONGO, en el entendido de que sea decretado el divorcio de matrimonio civil surtido por el demandado vía reconvencción y la suscrita, más a la postre, ME OPONGO en que sean tenidas en cuenta las siguientes causales esgrimidas por el señor ARTAN, con base a lo siguiente:

- **A la CAUSAL 1ra. Del ART. 154 del C.C.** Es totalmente falsa, toda vez que el demandado siempre se ha caracterizado por sus delirios, así como en una ocasión me hizo mudar de apartamento porque supuestamente donde habitábamos habían fantasmas que lo perseguían, así siempre me ha endilgado infidelidades con cualquier persona de sexo masculino, aun con amigos de muchos años atrás que yo conociera al señor ARTAN., Ahora bien, la suscrita le solicita al Despacho, **SE SIRVA TENER EN CUENTA LO AFIRMADO POR EL SEÑOR ARTAN, donde el mismo ACEPTA Y AFIRMA HABER CONTRAIDO HEPATITIS B POR TRANSMISION SEXUAL**, afirmando que quien lo contagio fui yo, cosa que jamás ha ocurrido y esto lo probare en el transcurso de la presente LITIS, con mis historiales clínicos del año 2016 a la fecha y exámenes recientes hechos en laboratorios reconocidos.  
Así las cosas, la suscrita ruega al Despacho con base a lo anteriormente expuesto, y a lo que la suscrita probará, sea **APLICADA ESTA CAUSAL A FAVOR DE LA MISMA Y EN CONTRA del señor ARTAN TAFXHAFA**, porque cómo puede el explicar que tenga una enfermedad de este tipo y yo no, además que son enfermedades que no tienen cura, se controlan mas no se curan, razón por la cual, al realizarse cualquier examen de este tipo, tendría que aparecer dicha enfermedad, o, cualquiera de este tipo.
- **A LA CAUSAL 2da del ART. 154 del C.C.** A esta causal Su Señoría, es más que claro, que quien ha incumplido en sus deberes como padre es el señor ARTAN, sin necesidad de mirar muy lejos, todo lo que hizo y de todo lo que se valió para no darle una cuota decente a la hija, por una diferencia de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) prefiriendo pagárselos a los TRES abogados que tiene, pues no sé si será de conocimiento del Despacho, que a parte de la doctora DIANA ALZATE, quien lo representa en el proceso penal de Violencia Intrafamiliar impetrada por la suscrita, a parte del doctor LEONARD PIÑEROS quien lo representa en el presente proceso, ahora lo representa también la doctora EDDA MILLAN DE ALZATE, madre de la doctora DIANA ALZATE en el proceso de la Comisaria Tercera de Familia, eso sin hablar del investigador privado y de las traducciones, ahora bien, quien es quien incumple con sus obligaciones como padre???**  
Ahora, en lo que refiere a obligaciones de carácter conyugal, su Señoría, la suscrita ya había explicado que desde tiempo antes que mi menor hija naciera, el señor ARTAN mantenía en condiciones de desaseo, pasaban los días en que él no se aseaba, pues siempre estaba durmiendo, encerrado en la habitación, y aunado a esto, siempre hubo problemas por la razón de que siempre hablaba mal de mí con personas externas y el trato para conmigo y con mi hija ALEJANDRA AROSA PINEDA, siempre fue muy soez, aunado a esto, siempre que teníamos problemas, el demandante decía que se iba a ir y que no le interesaba saber nada de su menor hija ANGELA.

- **A LA CAUSAL 3da del ART. 154 del C.C** Si bien es cierto que la suscrita en algunas ocasiones fue grosera con el señor ARTAN, esto fue el resultado de la manera en que él siempre me trato, por tal razón y en busca de que el Despacho tenga más claridad, la suscrita exportó las conversaciones y a parte se hizo un video de un consecutivo, esto con el fin de que el Despacho tenga mayor claridad y el señor ARTAN y su apoderado, no tenga como manipular y seguirle mintiendo a su Señoría.

**A LA SEGUNDA:** La suscrita no se opone más si le solicita al Despacho, se sirva dividir los pasivos que quedaron de la misma conforme a la Ley.

**A LA TERCERA:** No me opongo.

**A LA CUARTA:** No me opongo.

**A LA QUINTA:** Me opongo rotundamente a esta pretensión, toda vez que resulta totalmente absurdo que el señor ARTAN me esté solicitando alimentos como indemnización, pues es este quien ha incurrido en todas y cada una de las causales de divorcio anteriormente mencionadas, en la presente demanda y en la demanda inicial, pues quien siempre sufrió malos tratos fue la suscrita y su hija mayor, quien era un mal ejemplo era el señor ARTAN, pues este siempre se encontraba durmiendo, siempre fue agresivo cuando se le requería que se aseara y buscara empleo, siempre me trató mal delante de mis hijas, aunado a esto, siempre manifestó sus deseos de abrir en Europa una red de prostitución con Colombianas y Venezolanas, tal y como lo pruebo en audios y conversaciones de chats, ahora bien, la causal de infidelidad, el mismo señor ARTAN manifiesta haber contraído en el año 2020 una enfermedad de transmisión sexual HEPATITIS B, la cual la suscrita en ningún momento ha sido portadora de la misma.

Ahora bien, este pretende obtener de la suscrita una pensión indemnizatoria, como si no le hubiese bastado todo el tiempo en que lo mantuve.

- a) **PATRIA POTESTAD:** ME OPONGO, solicito al Despacho que esta quede en cabeza de la madre, pues con todas las irregularidades y todo de lo que se ha valido el señor ARTAN, resulta absurdo que se le conceda tener injerencia en lo concerniente a la menor, pues no podría garantizar una buena crianza a mi menor hija.
- b) **CUSTODIA:** ME OPONGO, está más que claro que el señor ARTAN, no es una persona apta para ostentar la custodia de la menor pues desde un inicio ha manifestado su imposibilidad para trabajar y sus problemas de salud y mentales.
- c) **CUIDADO PERSONAL:** ME OPONGO ROTUNDAMENTE, pues a lo largo de esta LITIS, el señor ARTAN ha manifestado que tiene problemas de salud y

problemas psicológicos, y que, gracias a esto, le es imposible trabajar, aunado a esto es ciudadano extranjero y vive en el país de ITALIA, a lo que deja ver que este señor pretende seguir viviendo de la suscrita, con la pensión indemnizatoria que pretende obtener y con la cuota alimentaria que le debo dar a mi hija y que como ha ocurrido en varios casos, una vez que logre sacar la menor del país, quien le garantiza al Despacho y la suscrita que la traiga de vuelta, corriendo el riesgo de perder contacto indefinidamente con mi menor hija.

- d) ME OPONGO ROTUNDAMENTE, la custodia y cuidado personal de la menor ANGELA TAFXHAFA PINEDA, debe recaer en cabeza de la suscrita, pues soy yo quien siempre he velado por el bienestar de la misma, y para no ir muy lejos, observe el Despacho las conductas desplegadas por el señor TAFXHAFA a lo largo de este proceso, pues aparte de recurrir a todas las instancias judiciales habidas y por haber, este en complicidad de sus abogados, ha incurrido en una cantidad de delitos como son FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO, CONSTREÑIMIENTO, INJURIA Y CALUMNIA.
- e) ME OPONGO a esta pretensión, toda vez que siempre ha sido la suscrita quien ha procurado por el bienestar de la menor ANGELA, teniendo que sufragar los gastos del progenitor, gastos que siempre se ha negado a cumplir.

**A LA SEXTA:** Que se condene en costas al demandante.

### **A LA SOLICITUD DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

La suscrita está cumpliendo a cabalidad lo ordenado por la Comisaria Tercera de Familia.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **PERENTORIAS**

**MALA FE DEL DEMANDANTE:** La presente excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se puede deducir de manera diamantina y pura, que todo lo aportado por el demandante y sus apoderados ha sido totalmente falso y manipulado de manera temeraria y dolosa donde alegan situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la realidad y la verdad, aunado a lo anteriormente enunciado, se puede decantar de manera cristalina, un **FRAUDE PROCESAL**, pues como ya se ha manifestado, incluyendo como prueba, chats editados, entrevistas totalmente modificadas, un delito DE INJURIA Y CALUMNIA, donde han aportado información de manera errónea manipulando la información

alegando situaciones y fechas falsas incluyéndose a esto una prueba totalmente manipulada como es la supuesta conversación con mi jefe, y la cual en caso de que sea cierta, estarían violando eminentemente el Derecho a la Intimidad, incurriendo en un delito de orden penal y aunado a esto, han pretendido inducir en error al Despacho para que, valiéndose de artimañas e improprios en contra de la suscrita, como los anteriormente descritos, Para el caso en comento, se deben destacar varios factores que son de gran relevancia para desechar las pretensiones del actor, pues en primera medida, se debe tener en cuenta por su señoría que esta ha tergiversado la realidad, y no solo esto, sino que ha sido violando cualquier principio de legalidad habido y por haber, valiéndose de los argumentos y los métodos más bajos que pueden haber, pues como Su Señoría puede observar y para demostrar una vez mas que es mi progenitora quien está detrás de todo esto, han incurrido en el delito de COSTREÑIMIENTO ILEGAL denunciando a dos de mis testigos, a otra testigo fue mi progenitora y le hizo un escándalo en el Fondo Nacional de Ahorro, que es su sitio de trabajo, para lo cual si el Despacho considera pertinente, puede solicitar el video de lo anteriormente manifestado por la suscrita al FNA, manipularon entrevistas, dijeron mentiras, donde el actor en ningún momento tuvo un mínimo de respeto por la suscrita al menos por ser la madre de su menor hija y quien trabaja y solventa absolutamente todo, incluyendo lo que le corresponde al demandante como progenitor de la menor.

**BUENA FE DE LA DEMANDADA:** Como quiera que siempre actúe de buena fe, aportando pruebas legítimas y corroborables y, sobre todo, dentro del marco legal, aunado a esto, siempre mantuve un comportamiento decoroso, pues, aunque el demandante quiera hacer ver lo contrario, no tiene ninguna prueba que desmienta lo anteriormente dicho por la suscrita.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez que el demandante pretende obtener una pensión a cargo de la suscrita, basado en cuanto improprio se le vino en mente, aunado a esto, la suscrita le reitera al Despacho, observe lo manifestado por el demandante en entrevista realizada por el investigador que el mismo contrató donde manifiesta tener el virus de HEPATITIS B, y donde manifiesta haberlo contraído, vía TRANSMISIÓN SEXUAL, a la postre, atreverse a afirmar que fue la suscrita quien lo contagió sin ni siquiera detenerse a pensar si yo también era portadora o no... Entonces, Su Señoría, como pretende el demandante obtener una pensión por parte de la pasiva, siendo este quien incurrió en la causal de infidelidad, tal cual lo demostraré en el transcurso del presente proceso.

**FALTA DE CAUSA:** Como quiera que al no existir causa invocada y alegada, por lo menos no legalmente y conforme a Derecho, no es procedente decretarse divorcio en los términos peticionados, toda vez que las causales invocadas por el demandante en reconvenición y sus pruebas aportadas, deben ser retiradas del

expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asisten a toda persona, y penales de igual manera, así mismo, ordenar una compulsa de copias en contra del demandante en reconvención, a su apoderado y el investigador contratado por los mismos, ahora bien, pretende obtener una custodia, a sabiendas que los gastos de mi menor hija ANGELA, son elevados, que no ha perdido sus privilegios gracias a la suscrita, que ha interpuesto cualquier cantidad de recursos y tutelas, regateando DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) bajo el argumento de no tener dinero por la imposibilidad de trabajar por problemas de salud y psicológicos, lo que me lleva a pensar que pretende valerse de una pensión y de la cuota que yo le tendría que suministrar a la menor en caso de que le fuese otorgada la custodia al demandante, o, en caso en contrario, con que pretende solventar los gastos de la menor.

Esto aunado a que las causales de divorcio invocadas por el demandante en demanda de reconvención, carecen de todo material probatorio y lo que ha presentado el demandante, es totalmente falso.

**PRUEBA ILICITA:** De igual manera, pretende el demandante en demanda de reconvención, hacer incurrir al Despacho en error, mediante una maniobra fraudulenta más, al presentar como prueba una fotografía que pudo ser tomada de cualquier teléfono celular con una conversación amañada y fraudulenta, la cual, de ser considerada por el Despacho, se tendría que tener en cuenta el pronunciamiento jurisprudencial, en lo siguiente:

Pues no de otra forma se puede entender que el señor ARTAN TAFXHAFA supuestamente tenga en su poder dicho material probatorio de un celular distinto al de él, sin que se haya arrimado dentro de los anexos aportados por ese extremo procesal, orden judicial para su obtención, u orden de interceptación de comunicaciones, las cuales brillan por su ausencia, por lo que es dable concluir que el demandante obtuvo de manera ilegal dicha información, cuestionamiento que será objeto de interrogatorio bajo la gravedad de juramento, para que explique de manera clara y precisa, la forma como fue obtenida dicha prueba, pues en su defecto estaríamos en presencia de un actuar que raya los linderos de la Ley penal colombiana, máxime que están siendo utilizados con fines judiciales, lo cual aumenta su punibilidad.

En ese orden de ideas, ha referido la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de Casación, números 33.621 y 21. 529 del Magistrado Ponente Sigifredo Espinoza Pérez, así mismo la sentencia de Casación No. 29.416 Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, la sentencia con radicado No. 26-836, Magistrado Ponente Javier Zapata Ortiz, que toda prueba obtenida con violación de los Derechos Fundamentales señaladas en el artículo 29 de la Const. Pol. De Col., tales como violación del debido

proceso, la dignidad, la intimidad, la autoincriminación, la solidaridad íntima entre otras...

Se ha indicado en dichos pronunciamientos lo siguiente:

"Así mismo la prueba ilícita puede ser consecuencia de una violación al Derecho Fundamental a la intimidad (art. 15 C.N. al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilio o trabajo ilícitos (art. 28 C. N. Arts. 189, 190, y 191 del Código Penal por violación ilícita de comunicaciones, (art. 15 C. N. art. 192 del Código Penal) por retención y apertura de correspondencia ilegales, art. 15 C.N. art. 192 código penal por acceso abusivo a un sistema informático (art. 195 del código penal) o por violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art. 196 del código penal) (negritas subrayas fuera de texto)...

Por su parte el Código Penal en su art. 192 refiere respecto del delito de Violación Ilícita de Comunicaciones lo siguiente:

**Art. 192. Violación Ilícita de Comunicaciones.** El que ilícitamente oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada con otra persona, o, se entere indebidamente de su contenido, si el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.

#### **LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO:**

Con fundamento en el Artículo 282 del Código General del Proceso, ruego a Su Señoría declarar las excepciones que resulten probadas y que no fueron planteadas en el presente escrito y que estas sean reconocidas oficiosamente en la sentencia.

En estos términos presento las excepciones de fondo o mérito a consideración del Despacho.

#### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Es importante hacerle ver al Despacho que la suscrita está de acuerdo con el divorcio, mas a la postre no lo estoy en el entendido que sea bajo las causales imputadas u ocasionadas en cabeza de la misma tal como lo quiere o pretende dentro de estas acusaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el artículo 154 del código civil, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario que el cónyuge demandado en el

extremo inicial de esta Litis y demandante en demanda de reconvención, que alega estas causas, pueda probarlas, pueda demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo contrato matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por el demandante, o, en su defecto, las causales expuestas por la suscrita, desvirtuadas por parte del demandante, pero dentro del marco de la legalidad, así como se ha hecho de mi parte, no basada en artimañas e improperios infundados, observando que no vaya este material probatorio a violar los Derechos fundamentales o, vulnerando los mismos y vulnerando de igual manera las normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el Juez de Familia existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueba plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el Juez lo decretará, de lo contrario, no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle un buen termino al matrimonio, en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas por el extremo pasivo y activo y los sujetos procesales puedan tener claridad y autonomía frente a los hijos menores y los bienes a futuro.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, el extremo activo en demanda de reconvención, invoca el numeral 1ro., donde quieren hacerle ver al Despacho que la suscrita incurrió en la causal de infidelidad, pero si bien observa el Despacho, es el señor ARTAN quien abiertamente confiesa y expresa que es portador del virus de HEPATITIS B, la cual es una enfermedad grave e incurable, y que lo contrajo por vía de transmisión sexual, ahora como explica que él sea portador de este virus y la suscrita no, ahora bien, le pregunto al Despacho, quien es el que incurrió en esta causal, pues el aquí demandante ha omitido el hecho de indicar al Despacho en el presente escrito demandatario de reconvención que es el quien ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, como se dijo en los hechos antes mencionados, olvidando de igual manera que la causal es taxativa en afirmar que la contrajo el por vía de transmisión sexual contagiada por la suscrita, situación que a la fecha no se evidencia en mi organismo ni se ha evidenciado anteriormente.

Ahora bien, respecto al numeral 2do., es mas que claro que la suscrita nunca ha dejado de cumplir con sus deberes como madre con ninguna de sus dos menores hijas, y en cuanto a sus deberes como esposa, le pregunto al Despacho, quien puede convivir con una persona maltratadora, derrotista, que no contribuye a la formación del hogar y la familia y aunado a esto tendiente al desaseo corporal  
En lo que refiere al numeral 3ro., en las pruebas aportadas por la suscrita, podrá el Despacho corroborar lo manifestado por la suscrita.

Así las cosas, mediante maniobras fraudulentas pretende el señor ARTAN obtener algún tipo de compensación por parte de la suscrita falsificando y manipulando pruebas, esto aunado a que desde el inicio ha demostrado su poca voluntad en contribuir con la manutención de su menor hija y aun así pretender la guarda, custodia y cuidado personal de la misma.

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE EN DEMANDA INICIAL Y RECONVENCIÓN:**

Ruego a Su Señoría con todo respeto, se sirva tener en cuenta lo que a continuación se expondrá en lo concerniente a las pruebas aportadas por el señor ARTAN TAFXHAFA y su apoderado en el transcurso del proceso inicial y demanda de reconvencción, lo cual se controvertirá en los siguientes términos:

#### **PETICIONES DE AMPARADO POR POBRE:**

A- Su Señoría, la suscrita encuentra absurdo lo argumentado por el demandado en demanda de reconvencción, en el entendido de que mis menores hijas sufren maltrato por parte de la misma, pues si esto fuera verdad, no las estaría llevando a terapias psicológica y psiquiátricas como lo llevan haciendo desde hace algún tiempo, pues estos profesionales serían los primero en evidenciar una situación de maltrato, igualmente la suscrita no encuentra ningún problema si el Despacho a bien lo considera.

Ahora bien, es totalmente absurdo que el apoderado del demandante en reconvencción pretenda obtener una opinión de una menor de 4 años con respecto a los cada uno de sus progenitores, mas aun que no convive con el demandante y las veces que establece comunicación, este le prometa el cielo y la tierra.

A lo del tiempo compartido con su progenitor, esta petición es TOTALMENTE ABSURDA, puesto que el mismo reside en el continente europeo en el país de ITALIA.

#### **VISITA SOCIAL**

Como pretende el demandado que le hagan dicha visita si su lugar de residencia se encuentra en otro continente y en otro país.

La demandante no tiene objeción alguna con que dicha visita se realice.

#### **ENTREVISTA**

Resulta inconcebible que un profesional del Derecho, supuestamente especializado en Derecho de Familia al menos se le ocurra pensar que una niña de 4 años de edad

pueda tomar este tipo de decisiones, aunado a esto, al haber vivido toda su vida con la progenitora, es esta quien la corrige y la educa, puesto que el poco tiempo que ha compartido con su progenitor, este se ha dedicado a mal educarla y permitirle el mal comportamiento propio de su edad, aunado a esto, quien ha velado por el bienestar de la menor ha sido la suscrita.

## DOCUMENTALES

### 1- ENTREVISTA INVESTIGADOR:

- Video que Alejandra encontró vulgar que le estaba faltando el respeto a Artan... eso es totalmente falso, por tal razón, con todo respeto, la suscrita solicita se descarte esta prueba por ser improcedente, impertinente e inconducente, a no ser que el demandante en demanda de reconvención explique de donde le salieron tantos brazos a la suscrita para poder ejecutar todas esas acciones descritas por el actor, conforme lo expuesto por el mismo demandado.
- Estaba con la niña de 13 meses en brazos y le pegue un puño en el cuello a mi hija mientras con mi tercer brazo la golpeaba en la espalda, ahora con mi cuarto brazo le di cachetadas en la cara y con mi quinto brazo levante un ventilador para golpearla, ahora, en este momento también agarré a patadas al demandante y lo golpeé en la hernia.
- La entrevista que el investigador CARLOS HERNANDEZ ZAFRA le realiza al señor DARLÉS AROSA CASTRO, esta totalmente modificada, además, según tengo entendido, la entrevista debe estar firmada por el entrevistado, y si observa el Despacho, esta carece de cualquier firma, lo cual resulta entendible porque necesitaban modificarla.

2- ARCHIVOS PDF Y MP4... Son los mismo aportados por la suscrita pero manipulados, toda vez que no corresponden a la secuencia, estos fueron manipulados y acomodados a conveniencia, mas a la postre la suscrita aporta chats exportados y video de las conversaciones para que así, el Despacho pueda dilucidar la verdadera secuencia y el porque de mi reacción.

3- Audiencia en que el fiscal se fue sin pruebas y cuando la suscrita las fue a presentar, se quedó sin internet.

4- El Juez de Control de Garantías no consideró la Violencia, por un error de la fiscalía, pues solicitó audiencia sin tener material probatorio, pues este lo tenía la suscrita toda vez que el día de la radicación de la denuncia, la fiscalía no me los recibió.

5- Comprobantes intermitentes cuando aún manteníamos una relación y comprobantes de pago por la suma de 300 mil pesos, donde se observa la omisión a la orden impartida por el Juzgado Cuarto de Familia.

6- No tengo objeción.

7- Improcedente, impertinente e inconducente, pues no entiendo que tiene que ver con lo que se está debatiendo.

- 8- Improcedente, impertinente e inconducente, con esto puede el Despacho concluir que el artífice de esta contestación de demanda es mi progenitora PATRICIA NUDELMAN, pues no sé qué tiene que ver una denuncia formulada a mi tía y a mi prima con lo que estamos debatiendo en este proceso, lo único que se puede obtener con esta prueba es la presión que quiere ejercer mi progenitora sobre mis testigos.
- 9- No sea tenida en cuenta porque se por propia boca de el, que siempre ha trabajado sin tener que reportar su actividad laboral, lo cual lo hace con el único fin de que no le sea descontado lo que por ley descuentan en ese país.
- 10- Su señoría, ruego se sirva observar bien esta prueba, pues tal como se ve a simple vista, son mensajes elaborados por el demandado, donde si se observa, solo tienen un chulo, lo cual quiere decir que jamás llegaron al whatsapp de la suscrita, pues como es sabido, el demandado se encuentra bloqueado, aunado a esto, fijese en la hora entre cada mensaje, lo que demuestra una vez mas que son mensajes acomodados, esto con el fin de hacerle creer al Despacho que el demandado ha sido agredido por la demandante y cohibido de ver a su menor hija.
- 11- Mensaje en respuesta a mensaje que le envía DAVID ANDRES NUDELMAN, donde le pide que no lo meta en problemas y que deje de decirle mentiras a mi menor hija ANGELA.
- 12- Padecimientos que ha tenido desde que lo conocí.
- 13-No la objeto.
- 14- Mi abuela materna es una persona de mas de 84 años, quien es sorda, vive con mi progenitora, quien no la permite dejar ver de mis tíos y sus nietos, aunado a esto, se ha ido del apartamento de mi madre por los continuos maltratos que sufre por parte de la misma.
- 15-Note el Despacho quien ostenta el cargo de Comisaria de Familia, quien es la misma testigo de mi progenitora en denuncia penal impetrada por la misma en contra de mi tía y mi prima y quien figura como apoderada del señor ARTAN en el proceso que cursa en la Comisaría Tercera de Familia.
- 16-Note el Despacho quien ostenta el cargo de Comisaria de Familia, quien es la misma testigo de mi progenitora en denuncia penal impetrada por la misma en contra de mi tía y mi prima y quien figura como apoderada del señor ARTAN en el proceso que cursa en la Comisaría Tercera de Familia.
- 17-Note el Despacho que mas claro no puede estar que quien está detrás de todo esto es mi progenitora, lo que omiten en esta prueba es que si bien es cierto, aparece un memorial de retractación firmado por la suscrita, este memorial fue firmado por presión de la señora PATRICIA NUDELMAN, quien es mi madre y quien me demando por custodia de mi hija mayor, al ser yo quien relató hechos ocurridos en mi infancia, la señora PATRICIA me dijo que si firmaba un memorial retractándome, ella terminaba con el proceso y me entregaba a mi menor hija, tal es así, que la Juez Primera de Familia en eses

entonces, al conocer el trasfondo de ese memorial, decidió no ordenar la compulsa de copias en contra de la suscrita.

## **RATIFICACION DE TESTIMONIOS**

Una vez más el Despacho podrá observar quien es la artífice de esta contestación, toda vez que no solicita ratificación de ningún otro testigo, solo de quienes denuncia por declarar a mi favor, esta es mi progenitora.

## **OFICIOS**

El proceso del año 2007 la suscrita se encontraba en la universidad y tuvo un problema con una compañera de estudio la cual dijo que yo había tomado un teléfono celular a lo que la dueña del teléfono me denunció en la Fiscalía, pero ante la retractación de quien supuestamente me vio, la Fiscal archivó la denuncia por encontrar una conducta atípica.

El proceso del 2021 fue una equivocación en almacenes Éxito porque estuve haciendo compras en el éxito, compras de más de 300.00 pesos, y me estaba esperando la empleada para entregarme la niña, a lo que de afán y como es mi costumbre de empacar mi mercado yo misma, eche unas salchichas y otras cosas pensando que ya se habían facturado, denuncia en la cual tampoco hay condena, es más, este tipo de incidentes no me ha sucedido solo a mí, pues en la fiscalía hasta la fiscal de turno en forma jocosa, conto que a ella también le ocurrió con unas sombras y otra funcionaria, dijo que le había ocurrido lo mismo y que a todas las llevaban igual que a mí, en el cual tampoco ha habido condena alguna.

2. Tal es así que, de haber detectado algún tipo de maltrato, las niñas hubiesen ido a parar al I.C.B.F., o estaría con alguien más.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

### **TESTIMONIALES:**

Solicito a usted Señor Juez, para que se sirva señalar fecha y hora tendientes a recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio – Meta, y en la ciudad de Bogotá D.C., para que rindan testimonio de lo que les constan sobre los hechos y la contestación del presente proceso, haciendo énfasis en el compromiso tanto económico, como afectivo y moral del demandado para con su menor hijo.

- Darlés Arosa Castro, mayor de edad, quien puede ser ubicado, quien dará rendirá y controvertirá entrevista realizada por el investigador privado contratado por el actor, quien podrá ser ubicado en la calle 40 No. 32-50. Oficina 802, edificio

Comité de Ganaderos, en la ciudad de Villavicencio – Meta, con abonado celular 310-3370150, e mail [darlesarosacastro@gmail.com](mailto:darlesarosacastro@gmail.com).

- José Ricardo Nudelman Romero mayor de edad, con dirección de notificación en la calle **37b No. 69ª – 17 Sur**, barrio la Madrid, en la ciudad de Villavicencio – Meta, con abonado celular 321-2590484, con email xxxxxxxxxxxx

#### **RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:**

- **ERIKA JULIETH HERRERA PICO**, mayor de edad, con dirección de notificación en el conjunto cerrado Bosques de Morelia, apartamento 601, teléfono 313-2325062, correo electrónico [julieta10-6@hotmail.com](mailto:julieta10-6@hotmail.com). de esta ciudad.

- **CARMEN HELENA GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor de edad quien puede ser notificada en el edificio Montebello, apartamento 702, barrio caudal, teléfono 315-3117855, correo electrónico [pipinagutierrez@hotmail.com](mailto:pipinagutierrez@hotmail.com). en la ciudad de Villavicencio.

- **LAURA CATALINA RODRIGUEZ NUDELMAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.023.374, quien puede ser notificada en la carrera 7ma. Bis. No. 106-44, apartamento 501, edificio Akasha, en la ciudad de Bogotá, teléfono 315-2682789, correo electrónico [auracat.rodriguez@gmail.com](mailto:auracat.rodriguez@gmail.com).

- **HILDA JEANNETTE NUDELMAN ROMERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.664, quien puede ser notificada en la calle 175 No. 76-55, casa 21, Arborada de San José, San José de Bavaria, en la ciudad de Bogotá, teléfono 315-3111926, correo electrónico [hildajeannettenudelman@gmail.com](mailto:hildajeannettenudelman@gmail.com).

- **HEYDY CAROLINA VILLAR BRAVO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.082.374, quien puede ser notificada en la carrera 39 No. 44-17 apartamento 204, edificio San Felipe, barrio Panorama en la ciudad de Villavicencio –Meta, teléfono 321-2024045, correo electrónico [heydy7979@hotmail.com](mailto:heydy7979@hotmail.com).

- **JAIRO LEON GOMÉZ GOMÉZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.440.007, quien puede ser notificado por mi conducto, residente en la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfono 3108818433, correo electrónico [jairolgom@hotmail.com](mailto:jairolgom@hotmail.com).

- **MARÍA ALEJANDRA AROSA PINEDA**, menor de edad, diecisiete (17) años para el momento de rendir testimonio, identificada con tarjeta de identidad No. 1.123.800.649, quien puede ser notificada por mi conducto, residente en la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfono 3103370150, correo electrónico [nudelmancarolina@gmail.com](mailto:nudelmancarolina@gmail.com).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para ser escuchadas las partes activas en el Interrogatorio de Parte que formularé con respecto a los hechos de la presente demanda.

Así mismo solicito al Despacho se sirva citar al investigador que realizó las entrevistas, señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZAFRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.578.149, de quien no poseo mas datos, pero quien podrá ser ubicado por conducto del apoderado del demandante en demanda de reconvención, el doctor LEONARD PIÑEROS, para que absuelva interrogatorio que yo misma formularé y para que se sirva explicar a la suscrita y al Despacho en caso de considerarlo pertinente, de manera clara y precisa las entrevistas realizadas al demandante en demanda de reconvención y al señor DARLES AROSA CASTRO.

#### DOCUMENTALES:

Ruego al Despacho se sirva tener como pruebas documentales las siguientes:

- ✓ Las aportadas en Demanda inicial de Divorcio impetrada por la suscrita.
- ✓ Declaración extra juicio del señor DARLES AROSA CASTRO, en la cual desvirtúa todo lo plasmado por el investigador CARLOS HERNANDEZ ZAFRA.
- ✓ Declaración extra juicio del señor JOSÉ RICARDO NUDELMAN ROMERO, tío de la suscrita quien, según lo afirmado por la activa en reconvención, desvirtúa todo lo manifestado por el señor TAFXHABA en entrevista hecha por su investigador CARLOS HERNANDEZ ZAFRA.
- ✓ Exportación de chat sostenida por la suscrita y mi jefe JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA.
- ✓ Exportación de chat de conversación sostenida por la suscrita y el demandante en demanda de reconvención.
- ✓ Video original de todas las conversaciones con sus respectivos audios donde el señor ARTAN TAFXHABA maltrata y ofende verbalmente a la suscrita y respuestas de la misma antes las ofensas del señor TAFXHABA.
- ✓ Historias clínicas de la EPS SANITAS, de la suscrita desde el año 2016 a la fecha donde se demuestra que jamás he sufrido ningún tipo de enfermedad de transmisión sexual.
- ✓ Exámenes de HEAPTITIS B de la suscrita donde se demuestra que jamás he sido portadora de esta enfermedad.
- ✓ Audio de conversación entre mi progenitora y el demandante en demanda de reconvención, aportada a la suscrita por mi primo DAVID ANDRES NUDELMAN ESCOBAR, donde se escucha claramente a mi madre diciéndole lo que están haciendo en mi proceso de divorcio y a quien piensan colocar como testigos y pruebas.

- ✓ Demanda de custodia del año 2006 impetrada por mi progenitora en contra de la suscrita con el fin de arrebatarme a mi hija MARIA ALEJANDRA AROSA PINEDA, donde también podrá el Despacho observar la manera en que mi progenitora arremete ante los titulares del Despacho cuando no acceden a sus caprichos y así mismo comparar el proceder de los demandados en demanda de divorcio y demandante en demanda de reconvención.
- ✓ Fotografías del señor ARTAN cuando estuvo conviviendo con la suscrita donde se demuestra que siempre le celebre los cumpleaños, siempre fue tratado bien, se llevo a paseos y demás y nunca sufrió de maltrato como el afirma.
- ✓ Video chat donde ARTAN TAFXHAFA acepta y habla de su intención de iniciar negocio de trata de blancas con colombianas y venezolanas.
- ✓ Video chat de mi progenitora hablando mal de mi a mi hija mayor María Alejandra.
- ✓ Chat de whatsapp donde Artan maltrata a la suscrita de nuevo.
- ✓ Consultas psicológicas y psiquiátricas de mi menor hija ANGELA, realizadas por la medicina prepagada.
- ✓ Renuncia del señor ARTAN al trabajo en la cadena hotelera ON VACATION y consulta medica por psicología, esto para demostrar que coadyuvado por mi progenitora, es el común actuar de ellos siempre acudir a especialistas en salud mental para después argumentar que el se encuentra afectado por terceras personas.
- ✓ Correos electrónicos de la suscrita con el demandante en demanda de reconvención donde se puede demostrar que a la fecha el señor ARTAN continúa maltratándome.
- ✓ Correo electrónico del demandante en demanda de reconvención, adiado 08 de octubre de los cursantes, donde se retracta de todo lo que ha dicho en mi contra aceptando que todo es mentira y que todo ha sido por culpa de sus abogados.
- ✓ Videos de grabaciones de llamadas que ha venido haciendo el demandante a la niña donde continua diciéndole cosas no aptas a la menor ANGELA.

#### OFICIOS Y MEDIOS DE PRUEBA:

De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva decretar como pruebas de oficio las siguientes:

- Se sirva oficiar a la EPS SANITAS para que sea esta quien envíe al Despacho la respectiva historia clínica del demandante en demanda de reconvención desde el año 2016 al año 2019, fecha en que el señor TAFXHAFA viajó a Italia,

esto con el fin de corroborar lo expresado por la suscrita en el entendido de los problemas psicológicos y psiquiátricos del demandante y que, por intermedio del seguro de la suscrita, este fue operado de la hernia.

### ANEXOS

Se anexa a la presente contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, a la suscrita en la dirección aportada en la demanda inicial.

Al demandante y su apoderado en la dirección que aportaron en la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Pineda Nudelman', written over a horizontal line.

**CAROLINA PINEDA NUDELMAN**

C.C. No. 35.260.180

T.P. No.248.030 del C. S. de la J.